



Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 3 de Febrero de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Concluye el Reglamento de la sociedad para la constitucion de la caja de Socorros Agrícolas de Castilla la Vieja.

Art. 49. Arreglarán sus operaciones á lo dispuesto en este reglamento, y en los interiores de la Sociedad, sujetándose tambien á las órdenes ó instrucciones que reciban de la Direccion, la cual podrá destituirlos con causa justa, dando cuenta á la Junta interventora, á la que presentará el Director la justificacion de la falta cometida por el administrador subalterno para su conocimiento y aprobacion.

Art. 50. La Caja indemnizará sus trabajos á los referidos Socios administradores, abonándoles un real y 17 mrs. de vellon, por cada fanega de los granos que distribuyan y de los que recauden por consecuencia de las diversas operaciones que se marcan en este reglamento y en que debe ocuparse la Sociedad. Para computar esta retribucion deben escluirse los granos que se reciben en depósito, y tambien los que se compran para las otras negociaciones de la Caja.

CAPITULO VIII.

De las Juntas generales.

Art. 51. La junta general de accionistas se reunirá el dia 15 de Mayo de cada año, y extraordinariamente en los casos que establece el reglamento.

Art. 52. La Junta interventora presidirá á la general y la primera, que se celebre lo estará provisionalmente por el Director de la Empresa.

Art. 53. El objeto de las Juntas generales ordinarias, será: primero, aprobar las cuentas generales y balance que presentará el Director, ó repararlas si las hallase defectuosas. Segundo, discutir y resolver respecto á los particulares que someta á su deliberacion la Junta in-

terventora por consecuencia de la memoria que presentará el Director, ó los que este proponga: Tercero, aprobar el presupuesto de gastos que presente el mismo.

Art. 54. Estas Juntas no podrán admitir para su discusion ninguna proposicion que se dirija á alterar las bases de la escritura de fundacion de la Sociedad; pero tiene facultades de reformar los reglamentos si lo creen necesario.

Art. 55. Las votaciones de la Junta general serán públicas y nominales en los negocios que se discutan; y por papeletas cuando se trate de eleccion de personas, decidiendo en ambos casos la mayoria absoluta de votos.

Art. 56. La convocatoria para las Juntas generales se hará con la debida anticipacion, y por los medios conocidos de publicidad para que llegue á noticia de todos los Socios.

Art. 57. Cualquiera que sea el número de los que se reúnan personalmente, ó por apoderados, resuelven los casos de que habla el artículo 53.

Art. 58. Los accionistas tendrán en las Juntas generales un voto por cada accion que posean; dos si representan cuatro; tres si disfruta seis; cuatro y no mas cualquiera que sea el número de aquellas.

Art. 59. Las Juntas generales extraordinarias solo se ocuparan del objeto para que sean convocadas.

Art. 60. Las sesiones de las Juntas generales, ya ordinarias ya extraordinarias, se estenderán en un libro que al efecto tenga la interventora, distinto de el en que estampe las suyas, el cual estará foliado y rubricadas sus hojas por el Presidente y Secretario de la referida Junta interventora. Las actas de las generales se firmarán por estos, y ademas por una comision que al efecto nombre la Junta general compuesta de cuatro Socios.

CAPITULO IX.

Beneficios. Dividendos.

Art. 61. La suma total de utilidades líquidas que resulten del balance que presentará el Director todos los años, conforme al artículo 32, se distribuirá del modo siguiente:

8 p^o á la Direccion
4 p^o á la Junta interventora.
88 p^o á las acciones en circulacion.

CAPITULO IX.

De la disolucion de la Sociedad.

Art. 62. La disolucion de esta Sociedad podrá verificarse: 1.^o Por finalizar la época que se señala para su duracion, sin que se prorogue por los accionistas: 2.^o Por la pérdida de las dos terceras partes de su capital.

Art. 63. Cualquiera de estos casos será objeto de Junta general ordinaria ó extraordinaria,

Art. 64. En la que tenga efecto el año último de los veinte que se fijan para la duracion de esta Sociedad, se tratará si debe ó no prolongarse; en el primer caso se procederá á su nueva organizacion, contando para ello con solo los accionistas que la apoyen; y en el segundo se hará la liquidacion final, de manera que á los treinta días de terminada la época de duracion de la Empresa, pueda presentarse el balance, division y reparto del haber Social que resulte líquido, realizándose la venta de todos los frutos, efectos y existencias de la Sociedad.

Art. 65. Las operaciones de liquidacion, division y reparto, las ejecutarán la Direccion y Contaduría, y aprobará la Junta interventora.

CAPITULO XI.

Disposiciones generales.

Art. 66. Las dudas que puedan ocurrir sobre la inteligencia de los reglamentos ó sobre las reglas que deban observarse en los casos no previstos en ellos, serán resueltos de acuerdo por la Junta Interventora y la Direccion de la Empresa.

Art. 67. Todas las contestaciones relativas á esta Sociedad, serán juzgadas por árbitros que nombren las partes contendientes. Los árbitros estarán adornados de los requisitos que previene el Código de Comercio, para que su sentencia cuando la den de conformidad sea inapelable, siempre que no contenga la derogacion de los reglamentos, en cuyo caso no obligará. Si hubiese divergencia se nombrará un tercero por el Juez ordinario del territorio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 1179 del mismo Código, puesto que en el punto de residencia que se fija á la Direccion de la Sociedad, no hay Tribunal de Comercio.

Art. 68. No obstante lo dispuesto en el artículo 46 de este reglamento, si fuese necesario establecer administradores subalternos en algunos puntos donde no hay accionistas á quienes encargar su desempeño, ó que habiéndolos no se presenten á verificarlo, podrá proponer el Director para su aprobacion por la Junta interventora, á las personas que juzgue á propósito para aquel destino, con tal que á su probidad y conocimientos en la materia reúnan las circunstancias de prestar las oportunas garantías.

Madrid 8 de Julio de 1845.—Firmado.—José Joaquín de la Fuente.—Sigue la rúbrica.—Idem Diego de Argumosa.—Rubricado. Idem. José María de Garci-Aguirre.

Los precedentes Estatutos estan tambien aprobados con la propia fecha que la Escritura de Fundacion que les antecede por el Tribunal de primera Instancia. Valladolid 30 de Julio de 1845.

(2)

ADVERTENCIA.

El Sócio fundador, D. José Joaquin de la Fuente, que vive en Madrid, calle de las Urosas, número 5, cuarto segundo, está encargado de llevar el registro provisional de accionistas, y de facilitar á estos las credenciales que previene el reglamento; por consecuencia los que deseen inscribirse en esta Sociedad, deberán hacer á dicho Señor el pedido de acciones si se interesan por conducto de los Fundadores, ó presentarle el documento de depósito que les facilite el Banco español de San Fernando si lo constituyen por sí, en este establecimiento.

En beneficio de la Sociedad se efectuarán los depósitos solo en el referido Banco.

ANUNCIOS.

Quien quisiere comprar sesenta y seis fincas labrantías y una viña de 1298 estadales, sitas en término de la Matilla y sus confines, tasadas en treinta y un mil cuatrocientos treinta y siete rs. vn., y ademas otra viña en el pueblo de Rebollo, al sitio de la Cruz del Llanillo, de 1625 estadales, valuada en 3500 rs.; acuda á tratar con D. Rodrigo Arias, vecino de Segovia, calle del Sauco, número 2, junto á la casa de los Picos; que se halla autorizado para su enagenacion.

Insértese.—*Balsera.*

ANALES DE CIRUJIA,

Periódico oficial de la Academia Química Matritense.

Este periódico destinado exclusivamente á defender los intereses de la clase de cirujanos y á propagar entre ella los conocimientos modernos, se publica en Madrid desde el primer Domingo de Enero, en un pliego marquilla, continuando haciéndolo cuatro veces al mes en igual dia, y conteniendo despues de artículos de fondo destinados al primer objeto, una seccion de cirugía práctica en la que se insertan cuantas observaciones dignas de publicidad se remitan á la redaccion, otra de cirugía extrangera, otra de variedades, sin olvidar todo lo perteneciente á la sociedad de Socorros mútuos, y amenizado por fin con folletines en prosa y verso.

Se suscribe por trimestres á razon de 12 reales cada uno para los sócios de la Academia y 14 para los que no lo sean, estando encargados en esta provincia de admitir suscripciones D. Eugenio Alejandro, encuadernador en Segovia; Don Frutos Vicente Salcedo, Cirujano en Sangarcía, y Don Angel Hurtado, Cirujano en Villacastin. En las Administraciones de Correos se puede hacer la suscripcion, tomando letras del importe de ella contra la principal de Madrid, y remitiéndolas francas de porte á D. Matias Rodriguez, calle de San Bartolomé, número 6, cuarto bajo en Madrid.

Insértese.—*Balsera.*